

LA PLATA, 16 ENE 2013

**VISTO** el expediente N° 2145-17606/11 alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 14 de enero de 2013 personal de este Organismo Provincial concurrió al establecimiento propiedad de la firma SEIN Y CIA S.A.I.C (C.U.I.T. N° 30-50347797-8), sito en Camino General Belgrano Km 30 S/N° de la localidad de Bosques partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Fabricación de Papel para Embalaje, a fin de efectuar un relevamiento ambiental del mismo en el marco de las normas ambientales vigentes;

Que en dicha inspección se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección N° B 00112896/97 labradas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, imponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, medida que recayera sobre el vuelco final del efluente líquido de la planta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que posteriormente la firma presentó descargo a las observaciones formuladas proponiendo la realización de una serie de tareas a los efectos de determinar el origen de las sustancias fenólicas detectadas de forma aleatoria en los vertidos;

Que intervino esta Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta al establecimiento de autos; entendiéndose procedente autorizar a la firma a retomar el vuelco de sus efluentes líquidos por un plazo de cuarenta y cinco (45) días a los fines de determinar la calidad de los vertidos

generados por la planta durante el procesamiento de materiales segregados según su proveedor, a la vez que deberá efectuar la presentación de un cronograma de trabajos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento propiedad de la firma SEIN Y CIA S.A.I.C (C.U.I.T. N° 30-50347797-8), con establecimiento sito en Camino General Belgrano Km 30 S/N° de la localidad de Bosques partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Fabricación de Papel para Embalaje, medida que recayera sobre el vuelco final del efluente líquido de la planta, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar a la firma citada en el artículo 1º, a retomar el vuelco de sus efluentes líquidos por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a los fines de determinar la calidad de los vertidos generados por la planta durante el procesamiento de materiales segregados según su proveedor.

**ARTÍCULO 3º.** Intimar a la firma citada en el artículo 1º, a la presentación en un plazo de cinco (5) días de un cronograma de trabajo, fechas de muestreos y, posteriormente de los resultados obtenidos de los análisis efectuados a los vuelcos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 504/01.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar expresamente establecido que la autorización conferida mediante artículo 2º de la presente no implica modificación alguna del estado de clausura preventiva que recae sobre el establecimiento, el cual continua vigente.

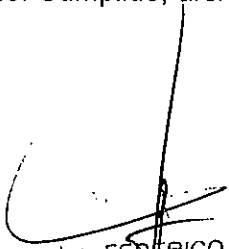
**ARTÍCULO 5º.** Los plazos indicados en los artículos 2º y 3º, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 6º.** Intimar al Señor Alberto J. COVATTO a presentar en un plazo de cinco (5) días hábiles la documentación que acredite la personería invocada en nombre y representación de la firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley N° 7647/70.

**ARTÍCULO 7º.** Intimar a la firma a que en un plazo de cinco (5) días hábiles constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Ley N° 7647/70.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 0014 / 2013**

  
Ing. FEDERICO JARSUN  
Director Provincial de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE